

Auto No. 01116

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 646 de 2025, la Resolución 2116 del 2025, así como lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021.

CONSIDERANDO

Que, mediante los radicados No. 2025ER276344 del 21 de noviembre de 2025 y 2026ER08442 del 21 enero de 2026, la señora NATALIA VÁSQUEZ BUSTAMANTE actuando en calidad de representante legal de la sociedad PROMOTORA DE PROYECTOS CENTRAL S.A.S., quien a su vez actúa en calidad de autorizada de FIDUCIARIA ALIANZA S.A., en su condición de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO PARQUEO - QUINTA PAREDES LOTE DOS, presentó solicitud para evaluación silvicultural de seis (06) individuos arbóreo ubicado en espacio privado, en la calle 22 Bis No. 45 - 51, en la localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, para soportar la solicitud de autorización de tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos en formato digital:

1. Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal (FUN) en formato PDF.
2. Certificado de libertad y tradición de la matrícula inmobiliaria No. 50C-2231087, con fecha del 10 de noviembre de 2025, folio ACTIVO.
3. Autorización conferida por la sociedad FIDUCIARIA ALIANZA S.A., con NIT. 830.053812-2, en su condición de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO PARQUEO - QUINTA PAREDES LOTE DOS, a la sociedad PROMOTORA DE PROYECTOS CENTRAL S.A.S con NIT. 901.217.938-4.
4. Formulario Único de Registro Tributario de la sociedad PROMOTORA DE PROYECTOS CENTRAL S.A.S con NIT. 901.217.938-4.
5. Formulario Único de Registro Tributario de la FIDUCIARIA ALIANZA S.A., con NIT. 830.053812-2.

Auto No. 01116

6. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora NATALIA VÁSQUEZ BUSTAMANTE identificada con cédula de ciudadanía No. 43.626.548 de Medellín.
7. Copia de la cédula de ciudadanía del señor ELKIN HARLEY ESPINOSA TOLOSA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.963360 de Bogotá.
8. Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia de la sociedad FIDUCIARIA ALIANZA S.A., con NIT. 830.053812-2, con fecha del 4 de noviembre de 2025.
9. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad PROMOTORA DE PROYECTOS CENTRAL S.A.S con NIT. 901.217.938-4, con fecha del 10 de noviembre de 2025.
10. Certificado de inscripción de documentos la sociedad FIDUCIARIA ALIANZA S.A., con NIT. 860.531.315-3, con fecha del 4 de noviembre de 2025.
11. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios - COPNIA, de la Ingeniera Forestal LUDY YURANIRAMIREZ LEON, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.005.300.084.
12. Copia de la tarjeta profesional No. 151226-0626445 de la Ingeniera Forestal LUDY YURANIRAMIREZ LEON, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.005.300.084.
13. Copia de la tarjeta profesional No. 1031147177, de la Bióloga NATHALY ESPITIA PERDOMO.
14. Propuesta de Compensación Ambiental
15. Mapa de coberturas
16. Plan de Manejo de Fauna Silvestre
17. Cronograma de actividades.
18. Descripción técnica del proyecto.
19. Cartografía
20. Cartera de individuos SIGAU
21. Registro fotográfico

Auto No. 01116

22. Ficha No. 1.

23. Ficha No. 2.

24. Recibo No. 6801983 con fecha de pago del 30 de octubre de 2025, por la suma de DOS MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NUEVE PESOS (\$2.338.009) M/cte., por concepto de evaluación.

25. Duración de la obra: veintidós (27) meses.

Que, dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló que las competencias de los grandes centros urbanos serán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Auto No. 01116

Que, a su vez el artículo 70 de la Ley ibidem prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

El Decreto Distrital 646 de 2025, que reglamenta el manejo de la silvicultura urbana, las zonas verdes y la jardinería en Bogotá, establece las responsabilidades de las entidades distritales y los particulares en relación con estos temas. En el numeral 12 del artículo 273, se definen las competencias en los casos de propiedad privada.

Que, así mismo, en el literal c) del artículo 274 ibídem, se reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“(…) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 646 de 2025, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Subdirección de Silvicultura tendrá como funciones entre otras las establecidas en el artículo 25, numeral 4:

“(…) d. Expedir los actos administrativos de trámite y emitir los respectivos conceptos técnicos dentro de la actuación administrativa de evaluación, control y seguimiento ambiental del arbolado urbano.”

Que, expuesto lo anterior, esta Secretaría en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la Autoridad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en su Artículo 2.2.1.1.9.4.,

Página 4 de 7

Auto No. 01116

establece que: “Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico”. (Subrayado fuera del texto original).

Que, aunado a lo anterior, el artículo 276 del Decreto Distrital 646 de 2025 señala: *“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario”.*

Que, la Resolución No. 00431 del 25 de febrero de 2025: *“Por la cual se establecen las tarifas y el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”*, determinó los valores a pagar por concepto de Evaluación y Seguimiento.

Que, expuesto lo anterior y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante según radicados 2025ER276344 del 21 de noviembre de 2025 y 2026ER08442 del 21 enero de 2026, esta autoridad ambiental evidencia que se aportó la documentación con el cumplimiento de los requisitos previos, por lo cual dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la **FIDUCIARIA ALIANZA S.A.** con NIT. 860.531.315-3, actuando en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO PARQUEO - QUINTA PAREDES LOTE DOS, con NIT. 830.053.812-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, y de la sociedad PROMOTORA DE PROYECTOS CENTRAL S.A.S., con NIT 901.217.938-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de seis (06) individuo arbóreo ubicados en espacio privado, en la Calle 22 Bis No. 45 - 51, en la localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-2231087.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acto administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto, cualquier actividad silvicultural que se adelante podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la

Página 5 de 7

Auto No. 01116

aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la FIDUCIARIA ALIANZA S.A., con NIT. 860.531.315-3, actuando en calidad de propietaria, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO PARQUEO - QUINTA PAREDES LOTE DOS con NIT. 830.053.812-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la PROMOTORA DE PROYECTOS CENTRAL S.A.S., con NIT 901.217.938-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo nvasquez@moyua.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de marzo del 2026



DORA MARCELA ABELLO TOVAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA

Expediente: SDA-03-2026-220

Elaboró:

Auto No. 01116

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON CPS: SDA-CPS-20260466 FECHA EJECUCIÓN: 11/03/2026

Revisó:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON CPS: SDA-CPS-20260466 FECHA EJECUCIÓN: 11/03/2026

Aprobó:

DORA MARCELA ABELLO TOVAR CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 11/03/2026